

## NOTIFICACIÓN POR AVISO PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO            | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|-----------------------|------------|------------------------|-----------------------------|----------|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1   | SCF-11521  | CONSORCIO EL VIAJANO. | VSC 000535 | 23/07/2019             | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | SI       | ANM                                     | 10                       |

\*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 21 de agosto de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 27 de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Elaboró: MJCF



  
MARIA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN



República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N°

000535

DE 2019

23 JUL 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. SCF-11521"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001040 de 8 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Minería concedió al CONSORCIO EL VIAJANO, identificado con NIT 901018321-7, Autorización Temporal N° SCF-11521, para la explotación de 300.000 m³ de Materiales de Construcción, en un área de 179.2977 Hectáreas, ubicada en el municipio de CAIMITO en el departamento de SUCRE, con un tiempo de duración hasta el 27 de enero de 2020, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el 28 de julio de 2017. Destino del material: "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA EL VIAJAO-SAN MARCOS, INCLUYE ACCESOS AL NUEVO PUENTE SAN JORGE (GUAYEPO) EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDOBA Y SUCRE PARA EL PROGRAMA "VÍAS A LA EQUIDAD", objeto cesión contrato N° 1696 de 2015 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) y CONSORCIO EL VIAJANO.

Auto PARM N° 305 de 4 de abril de 2018 requirió al beneficiario de la Autorización Temporal SCF-11521 en los siguientes términos:

**TERCERO.- REQUERIR**, bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. SCF-11521, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.

**Parágrafo.- ORDENAR** al titular de la Autorización Temporal No. SCF-11521 que suspenda las actividades de explotación hasta tanto no cuente con la correspondiente viabilidad ambiental.

El mencionado auto se notificó mediante estado jurídico No. 011 del 11 de abril de 2018.

Que los artículos cuarto y sexto de la Resolución No. 1040 del 8 de junio de 2017, mediante la cual se concedió la autorización temporal SCF-11521 establecen:

**ARTÍCULO CUARTO.** EL CONSORCIO EL VIAJANO identificado con NIT 901018321-7 está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL  
No. SCF-11521"**

**SEXTO** EL CONSORCIO EL VIAJANO identificado con NIT 901018321-7 está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal.

Por medio de Concepto Técnico PARM-090 del 5 de febrero de 2019 se evaluó el estado del expediente y se concluyó lo siguiente:

La Autorización Temporal SCF-11521, se encuentra en etapa de explotación desde 28 de julio de 2017 hasta el 27 de enero de 2020. Resolución N° 001040 de 8 de junio de 2017.

El beneficiario de la Autorización temporal SCF-11521, CONSORCIO EL VIAJANO, aun no digitaliza en aplicativo digital SI. MINERO, la información correspondiente a los Formatos Básicos Mineros de Anual 2017, semestral y Anual 2018, plano topográfico anexo del año 2017 y del año 2018.

No aplica para la Autorización Temporal CANON SUPERFICIARIO, PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, RUCOM. La Información asociada al PTO se compila en los FBM.

En revisión de documentación asociada a la Autorización Temporal SCF-11521 (Aplicativos de Corte Inglés y Sistema de Gestión Documental), no se evidencia acto administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental para la Autorización temporal SCF-11521 u otro tipo de respuesta al Auto PARM N° 305 de 4 de abril de 2018 por parte del CONSORCIO EL VIAJANO, por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

En revisión de documentación asociada a la Autorización Temporal la Autorización Temporal SCF-11521 (Aplicativos de Corte Inglés y Sistema de Gestión Documental), no se evidencia información asociada a Formularios de Declaración y Pago de regalías por concepto de III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018. Tampoco se evidencia algún tipo de respuesta al Auto PARM N° 305 de 04 de abril de 2018, por parte del CONSORCIO EL VIAJANO, por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

El día 20 de febrero de 2018, se realizó Inspección de Fiscalización minera al área de la Autorización Temporal SCF-11521, según Informe Técnico PARM N° 218 de 16 de marzo de 2018, en el que como parte de las conclusiones se anota que "al momento de la visita, no se estaban realizando actividades de Explotación ni de Construcción y Montaje en el área", solicita requerir al beneficiario para que allegue explicación acerca de las actividades de explotación realizadas en el área de la Autorización Temporal N° SCF-11521 y REMITIR copia del informe a la Corporación Autónoma Regional Competente, teniendo en cuenta las afectaciones ambientales encontradas en el área. Estas solicitudes se acogieron en Auto PARM N° 305 de 04 de abril de 2018. En revisión de documentación asociada a esta Autorización Temporal, (Aplicativos de Corte Inglés y Sistema de gestión Documental), no se evidencia respuesta al respecto, por parte del CONSORCIO EL VIAJANO, por lo que se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

Revisado el sistema de pagos de inspecciones de fiscalización del CMC, no se evidencia que la Autorización Temporal SCF-11521, haya sido programada para pago de visitas de fiscalización minera, no adeudándose pago de dinero por este concepto por parte del Autorizado. Se anexa registro actualizado a fecha de 06-02-2019.

Al revisar el estado general de cuenta por título minero de Aplicativo CANON de la ANM, se encuentra que el Autorizado CONCESION EL VIAJANO, no presenta cobros asociados a multas referidas a la Autorización temporal SCF-11521. En revisión de documentación de esta misma Autorización, no se evidencia algún acto administrativo asociado a multa por incumplimiento de obligaciones.

La Autorización Temporal SCF-11521, se encuentra en etapa de explotación desde el 28 de julio de 2017. El 27 de julio de 2019 se completarían dos (2) años de esta etapa sin evidencia de extracción de material de construcción en el área según informe de visita de la ANM. El término de vigencia de esta Autorización temporal se cumple el 27 de enero de 2020. Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas para otorgamiento de una Autorización Temporal, es apremiante que el beneficiario de la misma cuente con otorgamiento del respectivo acto de viabilidad ambiental por

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL  
No. SCF-11521"**

parte de la Autoridad competente. Se recomienda al área jurídica, pronunciarse al respecto dado el corto periodo de vigencia de la Autorización Temporal.

Mediante concepto técnico PARM 229 del 4 de marzo de 2019 se determinó:

Las densidades aparentes de estos materiales al no disponer la ANM de ensayos físico-químicos o reporte de calidades de los mismos se utilizarán los siguientes valores:

**2.4. REGALÍAS**

Revisada la información que reposa en el expediente digital y la visita realizada y dada a conocer en el informe de visita técnica PARM-0218 del 16/03/2018, en el cual se muestran fotografías de la zona visitada, el 20/02/2018, se observa que se tienen varios acopios de material, el cual parece ser recebo, de acuerdo con lo definido en el Glosario Minero, adoptado en la Resolución 40599 de 2015:

**"Recebo:**

Productos de explotación de una cantera. Es una mezcla de material areno-arcilloso que se utiliza tal y como sale de la explotación, es una tierra de buena calidad (no contiene materia orgánica) para ser utilizada en la construcción, se usa para afinado de pisos, para bases y subases de vías, en relleno y mejoramiento de terrenos para construcción; este material se obtiene especialmente de las explotaciones de Peña."

De acuerdo con lo anterior los 300.000m<sup>3</sup>, corresponden con recebo, el cual tiene un precio, de acuerdo con la resolución 151 UPME del 23/03/2018 de \$8.628,37 por metro cubico.

Ahora, para ciertos cálculos se debe hacer el paso del material a toneladas. De acuerdo con la Geología: "CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA DE LA PLANCH 62 LA Y DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE" expedida en el 2013 por el Servicio Geológico Colombiano, en el cual se establece que la zona del proyecto se encuentra entre arcillas, turbas, y arcillas arenosas con niveles delgados de gravas., que pertenecen al Grupo Sincelajo, y parte del título se encuentra en los depósitos aluviales y de llanuras aluviales de la zona. De acuerdo con los puntos tomados en la citada visita, lo extraído se encuentra en el Grupo Sincelajo, en su miembro superior. Está constituido, en términos generales, por capas muy gruesas a gruesas de arcillolitas, lodolitas, lodolitas arenosas y subordinadas capas de areniscas, siendo lo encontrado una lodolita arenosa que tiene un 75% de lodo y un 25% de arena. Ahora las densidades sueltas

De tales materiales son: (extraído de la <https://www.udc.es/dep/dtcon/estructuras/ETSAC/Publicaciones/pub-val/.../suelos.pdf>)  
Arcilla Semicomcompacta húmeda 1,92t/m<sup>3</sup>  
Arena Suelta húmeda 1,94t/m<sup>3</sup>

Siendo entonces el "peso" del material que se autorizó extraer es:

$$= 300.000 \text{ m}^3 \cdot ((0,25 \cdot 1,94 \text{ t/m}^3) + (0,75 \cdot 1,92 \text{ t/m}^3)) = 577.500 \text{ t}$$

El material que se debió pagar en regalías es de un "peso" total de 577.500t, y corresponde a una lodolita arenosa con un 25% de arena y un 75% de lodo, perteneciente al miembro superior del Grupo Sincelajo.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Prevía evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SCF-11521, se evidencia que mediante el Auto PARM N° 305 de 4 de abril de 2018, notificado en Estado PARM-011 del 11 de abril de 2018, se requirió en su artículo TERCERO bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva, allegue a esta dependencia el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero expedida

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL  
No. SCF-11521"**

por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.

El término concedido se cumplió el 28 de mayo de 2018 sin que el beneficiario se allanara a cumplir.

Adicionalmente se procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano "CMC", en el Sistema de Gestión Documental SGD y en la plataforma de CORTE INGLES y se determinó que con relación a las referidas obligaciones, el titular minero no dio cumplimiento, por lo que resulta pertinente proceder a dar aplicación a la sanción de multa de conformidad con lo establecido por la Ley 685 de 2001, así:

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– establecen:

*ARTICULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

*ARTICULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

Así mismo el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, estipula:

*ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, mediante Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014, reglamento los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones, la cual en la tabla 4 del artículo tercero establece:

- *los beneficiarios de autorizaciones temporales que omitan obtener la aprobación de una licencia Ambiental y el pago de la indemnización de todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación. (art 117 ley 685 de 2001). Incumplimiento MODERADO.*
- *Los beneficiarios de autorizaciones temporales que inicien labores de explotación sin la obtención de la Licencia ambiental. (art 281 ley 685 de 2001)*

El título minero en estudio se encuentra la etapa de explotación con una explotación aprobada de 300.000 metros cúbicos de materiales de construcción. Por lo tanto, se debe acudir al memorando No. 20153330046/83 el cual se establecen criterios para tasar las multas de los títulos que se encuentran en explotación.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL  
No. SCF-11521"**

Se tiene aprobado un volumen a explotar de 300.000 metros cúbicos por año de materiales de construcción, equivalente a 577.500 toneladas para toda la vida de la autorización temporal (conforme al consecutivo técnico PARM-226 del 4 de marzo de 2019) lo que anualmente da una producción de 231.000 toneladas. Por lo tanto, se ubica en segundo rango, el cual para una (1) falta de carácter MODERADO se impone una multa de entre 13,5 a 180 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Por lo tanto, Conforme a la resolución 91544 del 245 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía y el memorando de la Agencia Nacional de Minería No. 20153330046783 del 27 de febrero de 2015 la multa a imponer es de 34 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por tratarse de una sola falta de tipo moderada y en segundo rango.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No.SCF-11521, otorgada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, al **CONSORCIO EL VIAJANO**, identificado con NIT 901018321-7, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER MULTA** equivalente a TREINTA Y CUATRO (34) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al beneficiario de la Autorización Temporal No. SCF-11521, **CONSORCIO EL VIAJANO**, identificado con NIT 901018321-7, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** El valor adeudado habrá de consignarse, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de otros servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** Informar a la titular de la Autorización Temporal No.SCF-11521, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la titular de la multa impuesta, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

**ARTICULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de CAIMITO – SUCRE. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Notifíquese la presente Resolución en forma personal a **CONSORCIO EL VIAJANO**, identificado con NIT 901018321-7 a través de su representante legal y de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL  
No. SCF-11521"**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Alejandro Ramos Abogado PARM  
Votó: Mariam Restrepo M. Coordinadora PARM  
Firmó: María Montes A. – Abogada VSC *qhs*  
Revisó: José María Campa Castro – Abogado VSC